

Medellín, veintidós (22) de diciembre de 2025

**Señores
Jueces de Circuito (R)
Ciudad**

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Mario Fernando Sapuyes Rodríguez

Accionados: Fiscalía General de la Nación,
Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
(Universidad Libre de Colombia Y Talento Humano
y Gestión S.A.S.)

Mario Fernando Sapuyes Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1-11111111 expedida en Pasto, Nariño, interpongo **acción de tutela** (artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991) en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 conformada por la Universidad Libre de Colombia y Talento Humano y Gestión S.A.S., con el objeto de que se me protejan mis derechos fundamentales conculcados al debido proceso, mérito y acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

Hechos

1º. Participé en el concurso convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en la modalidad de ingreso, inscrito en el empleo con código I-103-M-01-(597) denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito. El número de inscripción es el 0085048.

2º. Aprobé la prueba general y funcional con un puntaje de 68.42, y la prueba comportamental con un puntaje de 72.00.

3º. El 13 de noviembre de 2025 se publicó la valoración de antecedentes; en esta etapa se me asignó 66 puntos que se discriminan de la siguiente manera:

- Educación formal VA: 25
- Educación informal VA: 10
- Experiencia Profesional VA: 6
- Experiencia Profesional Relacionada VA: 25

4. En esa oportunidad, además, el calificador incluyó un ítem denominado “Experiencia no puntúa VA” en el que se relacionaron los documentos que no son objeto de puntuación dentro de la prueba de valoración de antecedentes.

En este aparte se dejó la observación: “El documento ya fue valorado en otro folio”, esto frente a la certificación de los periodos 30/01/2019 – 20/01/2021 y 22/01/2021 – 10/01/2023 en los que laboré en el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías como secretario municipal en la ciudad de Bogotá.

5. Frente a lo anterior, dentro del término estipulado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 reclamé que, el instrumento presentado para certificar los periodos excluidos, contiene información de los diferentes intervalos en los que laboré en la modalidad de provisionalidad en ese despacho judicial; expliqué, además, que en la práctica es común que un solo documento certifique de manera consolidada los cargos o información relacionada con estos, que ello no está prohibido por la ley y que la normativa que regula el concurso no exigía que se aporte un certificado diferente para cada cargo relacionado en la inscripción; finalmente, solicité que se tuvieran en cuenta los periodos excluidos y que se recalifique la prueba de valoración de antecedentes.

6. El 16 de diciembre de 2025 la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 a través del Coordinador General, frente a los dos periodos excluidos precisó que en la Prueba de Valoración de Antecedentes el certificado aportado no es objeto de puntuación porque no es válido “para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, puesto que el documento ya fue valorado en otro folio”; luego, aclaró que “dicho folio ya fue validado y genera puntaje en el ítem Experiencia Profesional Relacionada VA, por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente”.

7. La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 cometió un error no solo en el momento de valorar los antecedentes frente a los periodos del 2 del 30/01/2019 al 20/01/2021 y del 22/01/2021 al 10/01/2023, sino también en la respuesta que otorgó ante mi reclamo, pues es contradictoria, como paso a demostrarlo:

7.1. El documento con el que certifiqué los periodos objeto de estudio, lo emitió el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá y cumple con las exigencias con los criterios del artículo 18 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

7.2. Ese instrumento da cuenta que me desempeñé como secretario en los periodos:

- 2 de abril de 2014 al 23 de enero de 2017 - A través de la Resolución No. 019 del 2 de abril de 2014;
- 25 de enero de 2017 al 23 de enero de 2019 - A través de la Resolución No. 006 del 24 de enero de 2017;
- 30 de enero de 2019 al 20 de enero de 2021 - A través de la Resolución No. 008 del 30 de enero de 2017;
- y 22 de enero de 2021 al 10 de enero de 2023 - A través de la Resolución No. 002 del 21 de enero de 2021,

7.3. La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 tomó de esa certificación para valoración de la experiencia profesional el interregno del 25/01/2017 a 05/01/2019 (1 año, 11 meses y 28 días) y, para la experiencia profesional relacionada, el 06/01/2019 al 23/01/2019 (17 días).

7.4. Se observa, entonces, que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 tuvo en cuenta la misma certificación emitida por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá para valorar la experiencia profesional y la experiencia profesional relacionada.

De ahí que, no sea cierto, lo que manifiesta la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 en punto de que el documento fue validado en otros ítems. Es más, resulta válido que el mismo documento se tenga en cuenta más de una vez para ser estimado, máxime que, en la reglamentación de la convocatoria, no existe una prohibición en ese sentido.

7.5. Tampoco es cierto que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 valorara la certificación emitida por el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá en el ítem Experiencia Profesional Relacionada VA, pues solo tomó el tiempo entre el 06/01/2019 al 23/01/2019 (17 días), pero omitió valorar la información relacionada con los períodos: del 30/01/2019 al 20/01/2021 (1 años, 11 meses y 20 días) y del 22/01/2021 al 10/01/2023 (1 año, 11 meses y 10 días).

7.6. Ahora, en el momento de la preparación de la presente acción, advierto que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 tampoco tuvo en cuenta el periodo del 2/04/2014 al 23/01/2017 (2 años, 8 meses y 23 días).

7.7. El yerro en la valoración de experiencia afecta el derecho al debido proceso en atención a que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 concibe reglas de valoración de documentos que, por un lado, se contradicen con su aplicación y, por otro lado, que no están consagradas en el Acuerdo

No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

7.7. También lo afecta la omisión referida, toda vez que son cerca de 6 años, 7 meses y 23 días que no se tuvieron en cuenta lo que influye de manera negativa en el factor de mérito para la valoración de antecedentes, pues de hacerse, el puntaje sería 35 pues estaría dentro del rango 10 a 15 años de experiencia, según lo que se fijó en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

7.8. En conclusión, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 ha vulnerado el derecho al debido proceso (Art. 29 C.N.) porque desconoció de manera arbitraria el contenido de los artículos 17, 18 y 31 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Hecho que, de contera, también vulnera los derechos al mérito (art. 125 C.N) y al acceso a cargos públicos, pues la evaluación efectuada no se realizó con garantías de objetividad e imparcialidad que gobiernan ese tipo de concursos.

De la competencia

El Decreto 333 de 2021, artículo 2.2.3.1.2.1 que conocerá de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde “...donde se produjeren sus efectos...” y, además, si esta se presenta contra una “entidad pública del orden nacional” se repartirán a los jueces del circuito.

En el presente caso, los efectos se producen donde me encuentro inscrito en el concurso, esto es, la ciudad de Medellín; por otra parte, los jueces de circuito deberán conocer de la acción de tutela de conformidad con el artículo 7º, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3º del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, pues las entidades que deberán responder en la presente actuación son la Fiscalía General de la Nación, entidad pública del orden nacional, y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 conformada por la Universidad Libre de Colombia y Talento Humano y Gestión S.A.S.

De la procedencia

En las actuaciones que se surtieron en el desarrollo del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, ante

inconformidades con los resultados solo existe el trámite de la reclamación la cual ya se surtió; tampoco procede recursos en sede administrativa.

En ese orden, al no disponer de otro medio judicial o administrativo de defensa, el amparo por vía de tutela es la única vía que tengo para evitar la desnaturalización de la convocatoria y de mis derechos fundamentales al debido proceso, mérito y acceso a cargos públicos; cumpliéndose, así, la causal de subsidiariedad, de los artículos 6 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

Fundamentos de derecho

Constitución Nacional, artículos 25, 29, 40, 58, 86 y 125.

Frente al debido proceso, además, la sentencia T – 112 A de 2014 de la Corte Constitucional señaló que “las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa”.

En igual sentido, la sentencia SU – 446 de 2011 frente a la convocatoria de concurso refirió que es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”.

Además, en sentencia T – 604 de 2013, la Corte Constitucional se pronunció en torno a la “igualdad de oportunidades en acceso al ejercicio de función publica” Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas

no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.

Frente al mérito, la Corte Constitucional en sentencia SU 067 de 2022 explicó que “es un principio constitucional de indiscutible importancia”, el cual “es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos”. Además, es un “procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieran el derecho a ser nombradas en un cargo público”.

Pretensión:

Solicito al estrado **tutelar** mis derechos a al debido proceso, mérito y acceso a cargos públicos y, como consecuencia, se ordene a Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes del suscripto:

1º. Tenga como válido el certificado que emitió el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá pues cumple con los criterios del artículo 18 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

2º. Califiquen los períodos: del 2/04/2014 al 23/01/2017, del 30/01/2019 al 20/01/2021 y del 22/01/2021 al 10/01/2023 en el ítem Experiencia Profesional Relacionada VA, contenidos en el certificado mencionado.

3º. Corrija el puntaje en la valoración de antecedentes, en el ítem Experiencia Profesional Relacionada VA, de conformidad con el puntaje sería 35 pues estaría dentro del rango 10 a 15 años de experiencia, según lo que se fijó en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

3º. Que, con base en la nueva calificación, corrija el puesto que he ocupado.

Pruebas

1. Una (1) captura de pantalla inscripción concurso
2. Dos (2) capturas de pantalla inscripción experiencia
3. Una (1) captura de pantalla resultados pruebas escritas
4. Una (1) captura de pantalla resultados valoración antecedentes experiencia
5. Un (1) captura de pantalla (2 folios) ítem experiencia no puntúa
6. Una (1) captura de pantalla consolidado definitivo
7. Respuesta a reclamación valoración de antecedentes
8. Copia de Cédula de Ciudadanía
9. Acuerdo 001 de 2025 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Notificaciones

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre de Colombia Y Talento Humano y Gestión S.A.S.) a través del PQR:

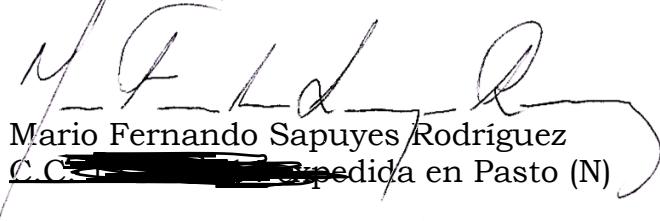
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/solicitudpqr/guia>

o correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

A la Fiscalía General de la Nación, al correo electrónico:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Al suscrito: MarioFernandoSapuyesRodriguez@gmail.com; o al abonado celular: 320 5214

Cordialmente,


Mario Fernando Sapuyes Rodríguez
C.C. [REDACTED] expedida en Pasto (N)